

MODIFICACION ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

DS N° 50 y la Circular N° 167, DDU 351 (V y U) 2017





1

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INTRODUCCIÓN

2006	Res. N° 61/106 (13.12.2006)	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. (ONU)
2008	Decreto N° 201 (17.09.2008)	Promulga convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES)
2010	Ley N°20.422 (D.O. 10.02.2010)	Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.



1

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN INTRODUCCION

Ley N° 20.422

Artículo 28.- Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.

Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el **Estado** o los particulares ejecuten en el **espacio público** al interior de los límites urbanos, y los **accesos a los medios de transporte público** de pasajeros y a los **bienes nacionales de uso público**.



1

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN OBLIGACIONES LEY N° 20.422 - MINVU

Ley N° 20.422

Artículo 28 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, corresponderá al **Ministerio de Vivienda y Urbanismo** establecer las **normas** a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad.



**MODIFICACION OGUC
(DS N° 50 de 2015)**



1

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN

OBLIGACIONES LEY N° 20.422 - MUNICIPIOS

FACULTAD DE FISCALIZACION

Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes.

Art. 24
Ley N° 18.695

Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan. Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios.

Art. 142
LGUC

Asimismo, después de recepcionadas las obras, las Direcciones de Obras Municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad y conservación de las edificaciones.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en los incisos precedentes (art. 28) será de responsabilidad de las Direcciones de Obras Municipales que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta ley.

Art. 28
Ley N° 20.422
(10.02.2010)



1

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN

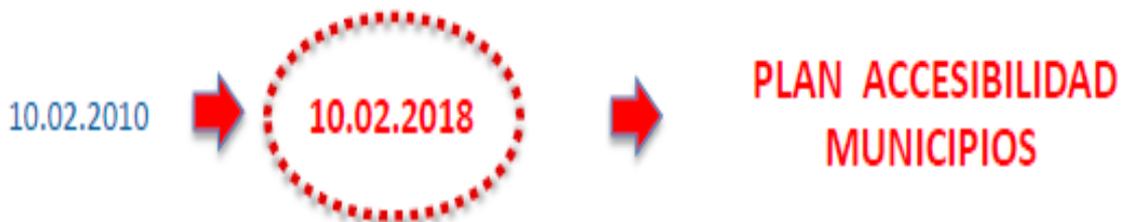
OBLIGACIONES LEY N° 20.422 - MUNICIPIOS

ARTICULO 1° TRANSITORIO

Inciso cuarto

El acceso a **los bienes nacionales de uso público** administrados por el Estado, sus organismos o las municipalidades, en especial:

VÍAS PÚBLICAS,
PASARELAS PEATONALES,
PARQUES,
PLAZAS Y
ÁREAS VERDES



deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquéllas con movilidad reducida, dentro del plazo de **ocho años** contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN OGUC (DS N° 50)





2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN OGUC (DS N° 50)

Materia	Artículo	Contenido	DS 50
Definiciones	1.1.2.	<ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad Universal • Diseño Universal • Huella podotáctil • Plano inclinado • Ruta accesible • Rebaje de vereda • Símbolo internacional de accesibilidad 	Agrega
Espacios públicos	2.2.8.	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta accesible • Pasos peatonales, rebaje de vereda • Huella podotáctil • Rejillas ventilación, tapas de registro, sumideros • Mobiliario urbano • Estacionamientos 	Modif.
Estacionamientos	2.4.2.	<ul style="list-style-type: none"> • Dotación, ubicación y características para personas con discapacidad. 	Modif.



2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN OGUC (DS N° 50)

Materia		Artículo	Contenido	DS 50
Edificaciones	Edificios de uso público	2.4.4. 3.2.5. 4.1.7. 4.2.6. 4.2.7. 4.2.24.	<ul style="list-style-type: none"> • Rebajes para salida de vehículos • Pendiente transversal de veredas • Altura de barandas y antepechos • Ruta accesible y servicios higiénicos en los distintos edificios, tales como asistencia hospitalaria, locales escolares, teatros y auditorios, instalaciones deportivas (gimnasios, estadios, , piscinas, multicanchas, etc.), locales comerciales, hoteles, entre otros. • Establece espacio para silla de ruedas en aposentaduras en teatros, auditorios, establecimientos deportivos y recreativos 	Modif.
	Edificios que prestan un servicio a la comunidad	4.4.1. 4.5.1. 4.5.8. 4.7.1. 4.7.3. 4.8.1. 4.8.2. 4.8.3. 4.9.14. 4.10.12. 4.11.9. 4.14.12.		
	Edificaciones colectivas			
Copropiedad	Condominios	2.6.17.	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta accesible • Estacionamientos visitas • Incl. Artículo 4.1.7. 	Modif.
Proyectos de Loteo	Loteos	3.1.4	<ul style="list-style-type: none"> • Plano de accesibilidad • Cumplimiento 2.2.8. 	Modif.

2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN DEFINICIONES OGUC (DS N° 50)

EDIFICIO DE USO PÚBLICO

Aquel con destino de equipamiento cuya carga de ocupación total, es superior a 100 personas. (calculado conforme la tabla del artículo 4.2.4. de OGUC. Consiste en dividir la superficie del edificio y/o recintos de éste por el coeficiente asociado a un uso determinado). (ARTÍCULO 1.1.2. OGUC)

EDIFICACIÓN COLECTIVA

La constituida por unidades funcionales independientes, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, **esté o no acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria** o a otras leyes especiales, **incluidos lo Condominios en extensión o agrupadas en uno o mas volúmenes edificados.**(ARTÍCULO 1.1.2. OGUC), Circular N° 167, DDU 315 08-05-2017 .

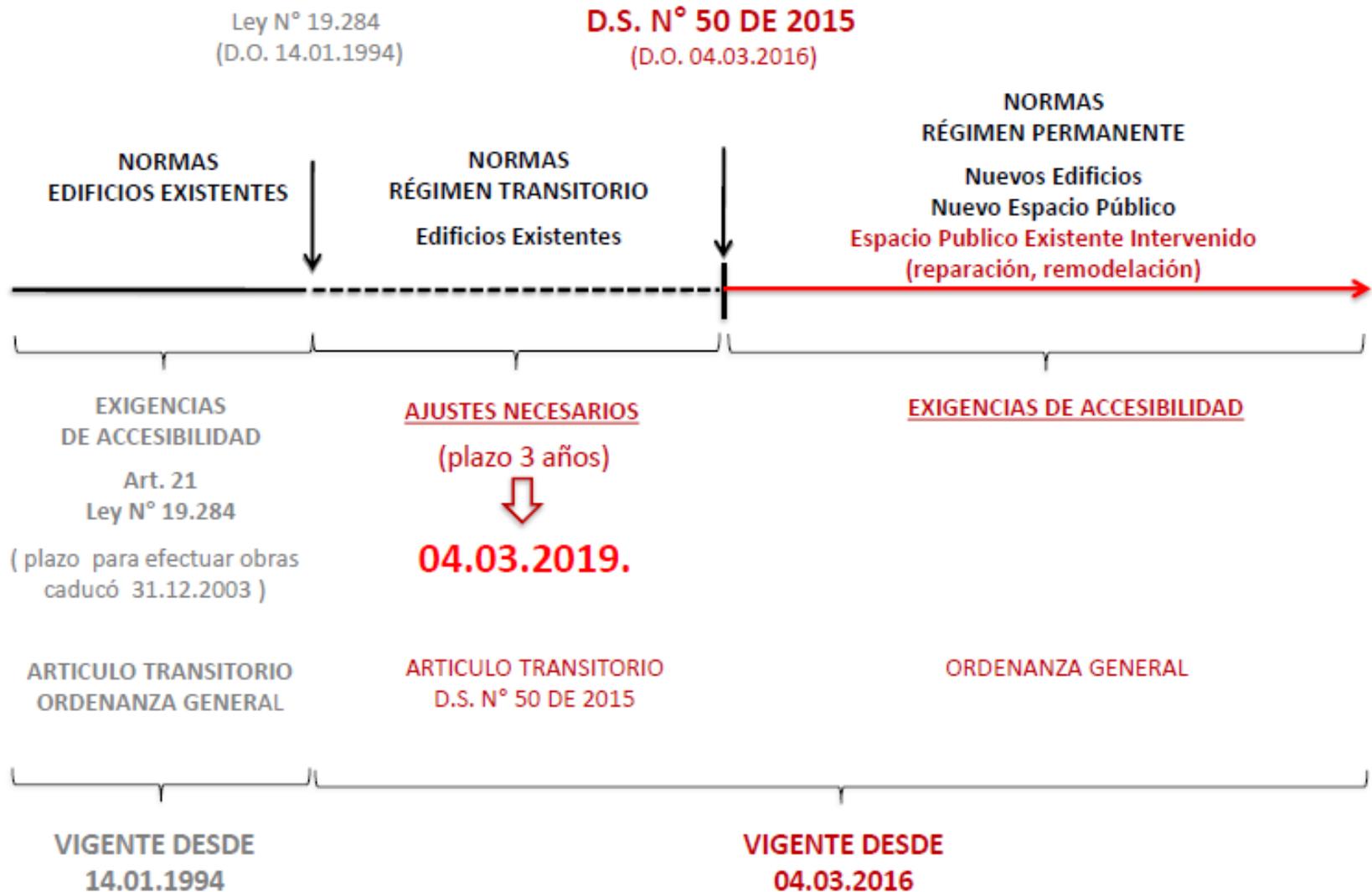
EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD

Para efectos de la aplicación de esta normativa la expresión **“edificio que presta un servicio a la comunidad”** será equivalente a la de **“edificio que presta atención de publico”** sin importar su carga de ocupación conforme. Circular N° 167, DDU 315 08-05-2017 y articulo 28 de la Ley N° 20.422.

2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN OGUC (DS N° 50)

¡ 3 REGIMENES DE APLICACIÓN !





Adequación con PLATAFORMA INCLINADA

Adequación PLATAFORMA VERTICAL

Adequación con RAMPA EN EL E.P

2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

EDIFICIOS EXISTENTES ANTES DE 14.01.1994

Artículo 21 Ley N° 19.284

DECRETO N° 201 DE 1998 (V. y U.)

(FIJO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR)

ARTICULO TRANSITORIO OGUC

ACERCAR – ACCEDER - RECORRER - PARTICIPAR - USAR - INFORMAR

Cuales? Aquellos destinados a un uso que implique la **conurrencia de público**

EDIFICIO DE USO PUBLICO, EDIFICIO COLECTIVO

EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD

PUERTA DE ACCESO – DESNIVEL - RAMPAS – FRANJA DE TEXTURA - SERVICIOS HIGIENICOS

EDIFICIOS CON PERMISO DE EDIFICACION SOLICITADO ANTES DE 14.01.1994.

EDIFICIOS CONSTRUIDOS ANTES DE 14.02.1929. (Ley N ° 4.563)

EDIFICIOS CON RECEPCION DEFINITIVA ANTES DE 14.01.1924.

2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

EDIFICIOS EXISTENTES DESPUES DEL 14.01.1994

Cuales? EDIFICIO DE USO PUBLICO - EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD
EDIFICIOS CON PERMISO DE EDIFICACION SOLICITADO DESPUES DE 14.01.1994.
EDIFICIOS RECEPCIONADOS ANTES DE 04.03.1994

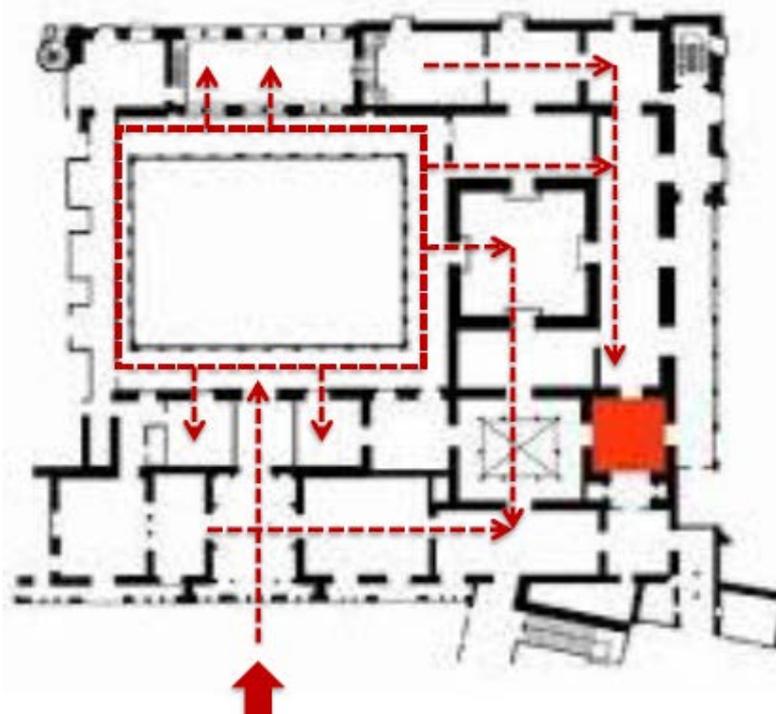
AJUSTES NECESARIOS
Conforme Disposición Transitoria
D.S. N° 50 de 2015



DETERMINAR
RUTA ACCESIBLE



Art. 4.1.7. OGUC
PLAZO 3 AÑOS
(04.03.2019)



DIAGNOSTICO DEL EDIFICIO

(comparar normas con las que se aprobó
proyecto original
contra normas DS N° 50 de 2015)

¿ necesidad de adecuaciones ?



PROYECTO AJUSTES NECESARIOS
Plano de Accesibilidad
Memoria de Accesibilidad



Ejecución de Obras
(permiso si correspondiese)

QUEDAN SOLO CON EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD MINIMAS

Las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a vivienda cuyos permisos de edificación fueron obtenidos entre : **14.01.1994 y 10. 02.2010.**



2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

NUEVOS EDIFICIOS DESPUES DEL 04.03.2016

DEBE CUMPLIR CON LOS ESTANDARES MODIFICACION OGUC

¿ CUALES ?

- 1.- NUEVO EDIFICIO DE USO PUBLICO
- 2.- NUEVO EDIFICIO QUE PRESTA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD
SIN IMPORTAR SU CARGA DE OCUPACION
- 3.- NUEVO EDIFICIO COLECTIVO
(INCLUIDOS LOS BIENES COMUNES)

EDIFICIOS CON PERMISO DE EDIFICACION SOLICITADO DESPUES DE 04.03.2016.

RUTA ACCESIBLE AL INTERIOR DEL EDIFICIO NUEVOS ESTANDARES

Al interior de estos edificios, la ruta accesible conectará el acceso principal con las unidades y/o recintos de atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos y estacionamientos para personas con discapacidad, y los ascensores que sean parte de esta ruta.



2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN

EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

ACCESO Y RUTA ACCESIBLE INTERIOR

ART. 4.1.7

- Al interior del edificio, el ancho de la **RUTA ACCESIBLE** corresponderá al ancho determinado para las vías de evacuación, con un mínimo de **1,10 m**, y su altura mínima será de **2,10 m**.
- Todos los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos que contemplen atención de público, tendrán un ancho mínimo de **1,50 m**.
- Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible se salvarán mediante planos inclinados o rampas.
- En caso de contemplarse mesones de atención y/o de control de acceso, estos deberán tener al menos una parte de **1,2 m** de ancho a una altura máxima de superficie terminada de **0,80 m**, dejando un área libre bajo esta de **0,70 m** de altura por **0,60 m** de profundidad para la atención de una persona en silla de ruedas.



2

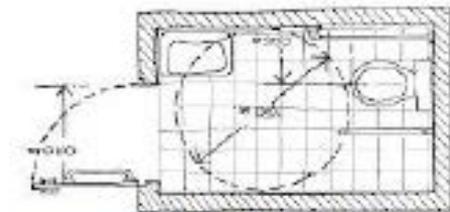
DS N° 50 Y SU APLICACIÓN

PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO

SERVICIOS HIGIENICOS

ART. 4.1.7

- Deberá contar como mínimo con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos y podrá estar incluido dentro de la dotación mínima.
- La puerta de acceso al baño deberá tener un ancho libre mínimo de paso de 0,80 cm .
- La distribución de los artefactos deberá contemplar un área de 1,50 m, que permita giros de silla de ruedas en 360°
- Las dimensiones e instalación de artefactos, barras de apoyo y accesorios están establecidas en el artículo 4.1.7.



2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

ASCENSORES ESPECIALES:

Solo en **edificios existentes** de hasta 5 pisos destinados exclusivamente a viviendas, o hasta 4 pisos destinados a Educación, en los niveles correspondientes a General Básico, Medio, y/o Básico Especial señalados en el artículo 4.5.1 de esta Ordenanza.

También se podrán instalar estos **ascensores especiales** en edificios existentes **destinados a servicios**, para salvar desniveles de hasta un piso.

PLATAFORMAS VERTICALES:

Solo en **edificios existentes** señalados en el artículo primero del 4.1.7, podrán salvar desniveles de un máximo de **1,5 m**.

PLATAFORMAS INCLINADAS:

Solo en **edificios existentes** señalados en el artículo primero del 4.1.7, podrán salvar desniveles de máximo **un piso**.

EQUIPOS SALVAESCALERAS:

En **edificios existentes** señalados en el artículo primero del 4.1.7, se considerarán solo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivos.



2

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN EDIFICACIONES OGUC (DS N° 50)

EDIFICIOS EXISTENTES DESPUES DEL 14.01.1994 CON PROTECCION OFICIAL
ICH Y MH

¿ CÓMO ?



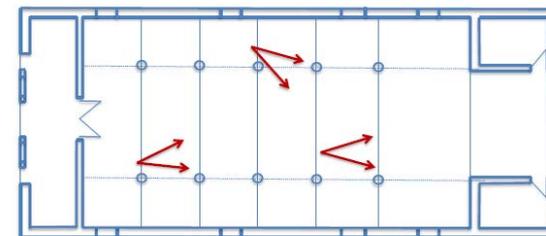
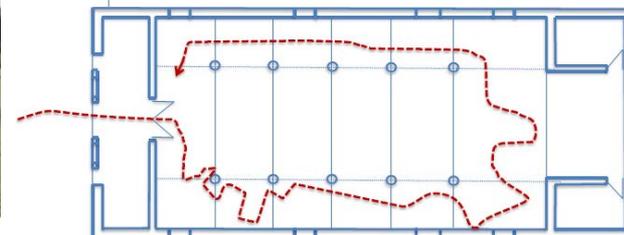
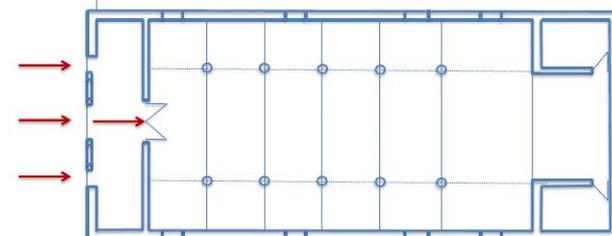
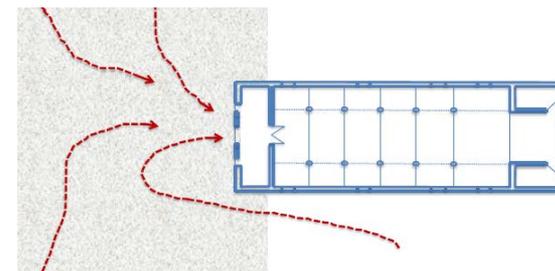
ACERCAR

ACCEDER

RECORRER - PARTICIPAR

USAR

INFORMAR



3

OGUC: ARTÍCULO 2.2.8
ESPACIO PÚBLICO





3

OGUC: Artículo 2.2.8.

RUTA ACCESIBLE

Parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

¿Dónde?

- Todas las veredas
- Todas las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas y parques.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

RUTA ACCESIBLE

¿Cuáles son sus características?

- Su ancho será continuo y corresponderá al ancho de la vereda, con un mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto
- En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas, parques, la ruta accesible tendrá un ancho continuo mínimo de 1,5 m por 2,10 de alto.

Ancho de ruta accesible según categoría de vía

Expresa, Troncal, Colectora, de Servicio: **2 metros**

Local: **1,2 metros**



3

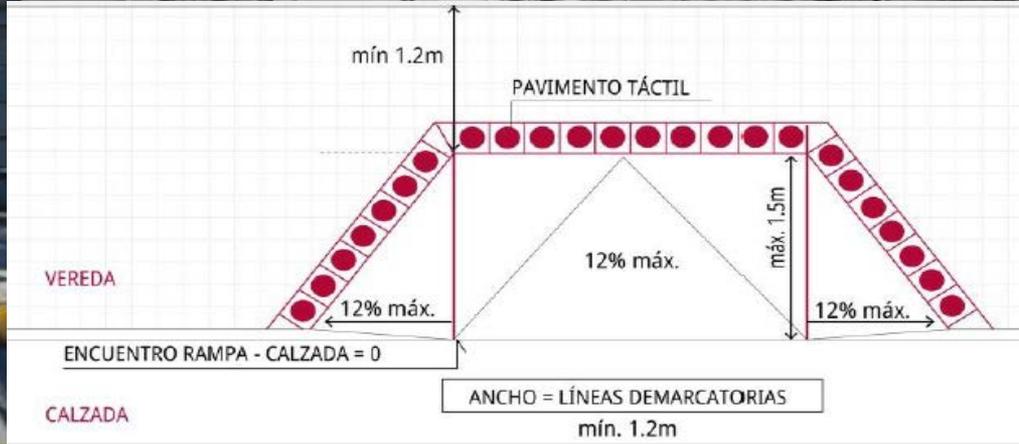
OGUC: Artículo 2.2.8.

REBAJE DE VEREDA

En los pasos para peatones, así como en los cruces de vías no demarcados, el desnivel entre la vereda y la calzada deberá ser salvado con un **rebaje de la vereda** mediante rampas antideslizantes.

¿Dónde?

- Todos los pasos peatonales
- Todas las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas y parques.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

REBAJE DE VEREDA

¿Cuáles son sus características?

- El largo de la rampa no podrá superar 1,5 m y su pendiente no podrá exceder el 12%
- El ancho libre mínimo de la rampa será continuo y corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, el ancho mínimo será de 1,2 m
- El encuentro de la rampa con la calzada (plinto) será igual a 0 cm
- La rampa antideslizante, deberá ser antecedida por un **pavimento podotáctil de alerta**, adosado a la rampa y de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m.

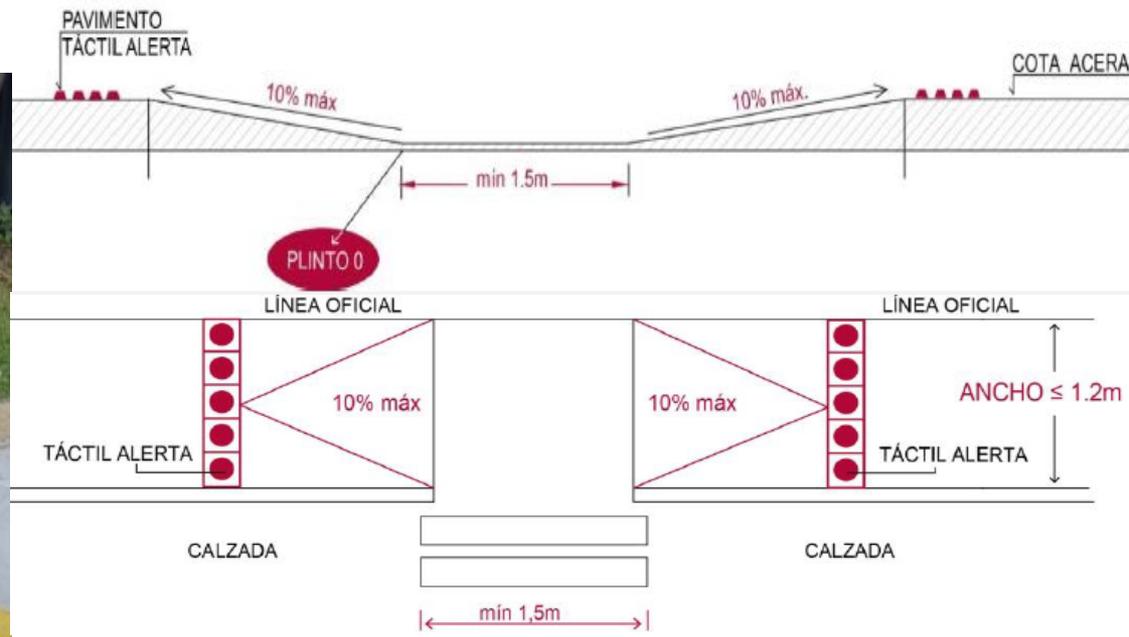


3

OGUC: Artículo 2.2.8.

REBAJE DE VEREDA (VEREDA ANGOSTA)

Cuando la vereda abarque toda la acera y su ancho sea inferior a 1,2 m, el desnivel entre ésta y la calzada deberá ser salvado rebajando toda la vereda mediante rampas hasta alcanzar el nivel de la calzada.





3

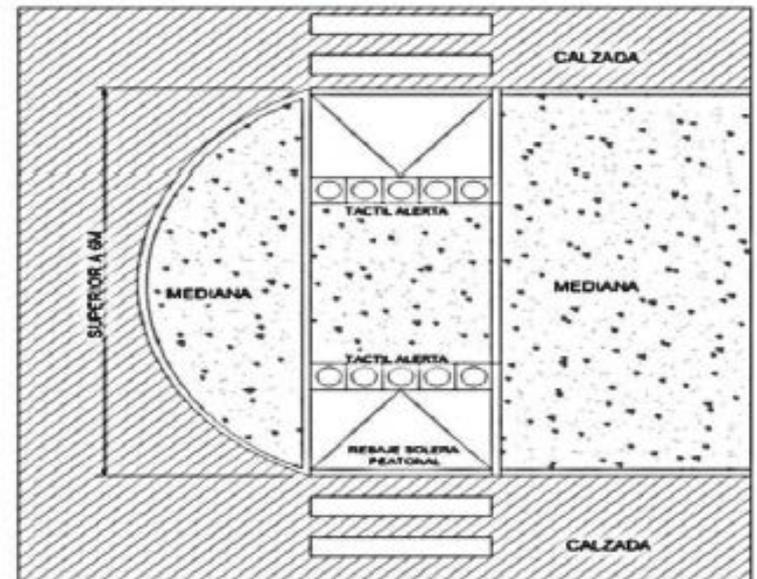
OGUC: Artículo 2.2.8.

MEDIANAS

En las medianas de ancho superior a 6 m, que sean atravesadas por pasos para peatones, deberá implementarse el rebaje de vereda con **rampas antideslizantes**.

¿Dónde?

- Todas las medianas con paso de peatones ($a > 6,0$ m)





3

OGUC: Artículo 2.2.8.

MEDIANAS

Las medianas de ancho inferior a 6 m, deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada con un ancho libre mínimo que corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta.

Cuando no existan líneas demarcadoras, ese ancho libre será de 2 m como máximo.

¿Dónde?

- Todas las medianas con paso de peatones ($a < 6,0$ m)





3

OGUC: Artículo 2.2.8.

HUELLA PODOTÁCTIL

¿Cuáles son sus características?

- Deberá estar alineada preferentemente a la línea oficial o de fachada, a una distancia mínima de 1 m (medidos desde el eje de la huella). De alinearse a la solera, la distancia a ésta no podrá ser menor a 2 m.
- Al interior de espacios públicos se dispondrá alineada con la solerilla que confina el pavimento de esa circulación.
- El pavimento de **guía** tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal. Su ancho será de 0,40 m.
- El pavimento de **alerta** tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la vereda o en la circulación peatonal.
- En ningún caso el pavimento de guía o alerta podrá ser incorporado como pavimento de la rampa.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

HUELLA PODOTÁCTIL

Pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a **guiar** y/o **alertar** de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.

¿Dónde?

- Las veredas y circulaciones peatonales que contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho (**guía y alerta**).
- Antecediendo las rampas antideslizantes (**alerta**).
- En paraderos, en el largo que enfrenta a la calzada (**alerta**).
- Adyacente a los bolardos cuando la acera y calzada estén al mismo nivel (**alerta**).



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

ELEMENTOS EN VEREDAS

- Los elementos tales como rejillas de ventilación, sumideros, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a **1,5 cm** entre sí.
- Deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deberán disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal.
- No podrán estar ubicados:
 - ❖ En la ruta accesible
 - ❖ En el espacio que precede o antecede a la rampa
 - ❖ En la huella podotáctil



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano ubicado en el espacio público no podrá interrumpir la **ruta accesible**, debiendo ser instalado a un costado de ésta y al mismo nivel.

BANCOS O ESCAÑOS

- Los bancos o escaños al costado de la **ruta accesible** deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m, respaldo y apoya brazos.
- A uno o a ambos costados, deberá proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, un coche de niños, o un dispositivo de ayuda técnica.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

MOBILIARIO URBANO

PARADEROS

- Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la **ruta accesible** y deberán estar conectados con ésta.
- En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, o bajo éste, el desnivel que se produzca deberá salvarse mediante **rampas antideslizantes** que no sobrepasen el **10%** de pendiente.
- Las rampas de acceso a los paraderos siempre deberán estar libre de obstáculos.
- La señalización vertical que identifica al paradero no deberá obstaculizar el acceso al paradero ni el giro en 360° de una silla de ruedas.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

MOBILIARIO URBANO

ELEMENTOS VERTICALES

- Los **postes** de alumbrado público o de telefonía, **señales de tránsito** verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos o **elementos verticales** similares, así como los **bolardos** deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera cercano a la calzada.
- Su aplicación de color deberá **contrastar** con el color del pavimento de vereda.
- Al interior del espacio público, deberán instalarse **fuera de la vereda o de la circulación peatonal** y en ningún caso interrumpir la ruta accesible ni el rebaje de vereda.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuando los proyectos consideren estacionamientos a lo menos el **1%** de éstos será para personas con discapacidad, con un mínimo de uno.

Estos estacionamientos estarán agrupados en una misma zona y dispuestos de tal manera que permitan acceder o salir del vehículo en forma **libre y segura**.

Deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y su demarcación y señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito.



3

OGUC: Artículo 2.2.8.

ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Cuáles son sus características?

- Sus dimensiones mínimas serán de **5 m** de largo por **2,5 m** de ancho más una franja de circulación segura de **1,10 m** de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y a través de la cual se conectará a la ruta accesible.
- La calzada en ningún caso podrá considerarse como un **área segura** para acceder o salir del vehículo.
- La pendiente del terreno sobre el cual se disponen estos estacionamientos, incluida la franja de circulación segura, no podrá ser **superior al 2%** tanto en el sentido transversal como longitudinal.



4

OGUC: Artículo 2.2.8.

EXCEPCIONES

Proyectos Nuevos

- Si por las **características topográficas** del terreno, no es factible dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.8, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar **otras soluciones** que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.



4

OGUC: Artículo 2.2.8.

EXCEPCIONES

Proyectos de repavimentación, reparación, remodelación o reposición de veredas y/o calzadas

- Si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no sea posible retirar y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.8, en el respectivo proyecto se deberán materializar **otras soluciones permanentes** que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.
- En estos casos, el ancho de la **ruta accesible** podrá ser rebajado a no menos de **0,90 m.**



4

OGUC: Artículo 2.2.8.

EXCEPCIONES (ANCHO MÍNIMO RUTA ACCESIBLE)

Proyectos de repavimentación, reparación, remodelación o reposición de veredas y/o calzadas

- Si las aceras existentes fuesen inferiores a **0,90 m** de ancho y/o por la presencia de los obstáculos no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.8, **no será exigible** al proyecto el cumplimiento de las disposiciones referidas al ancho mínimo de la **ruta accesible**.



5

OGUC: Artículo 2.2.8.

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

- Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán **interrumpir** o entorpecer la **ruta accesible** ni el **rebaje de vereda** debiendo habilitar un circuito alternativo de iguales características a la ruta accesible.



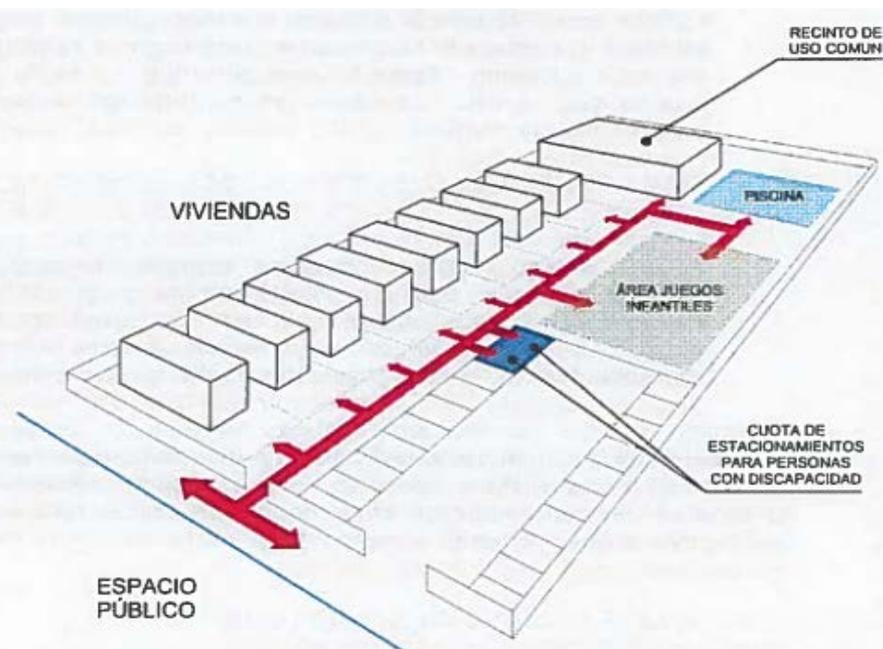
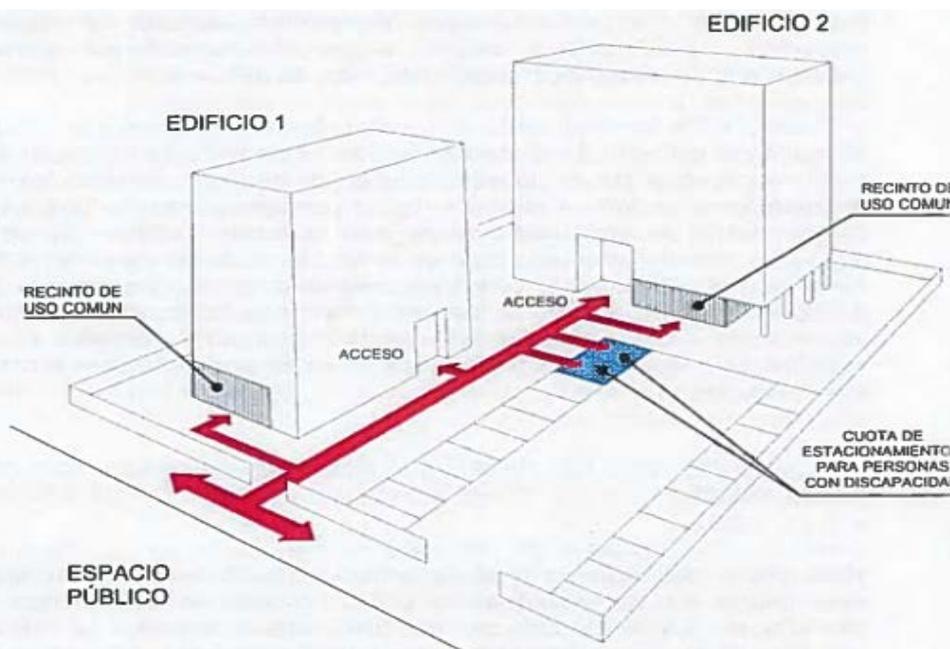


7

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN

PROYECTOS DE CONDOMINIOS

En los condominios **Tipo A y Tipo B**, se deberá contemplar al menos una **ruta accesible** que conecte su acceso desde el espacio público con las unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común que sean bienes comunes del condominio.





6

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN PROYECTOS DE LOTEO

Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de **loteo**, se deberán presentar los siguientes documentos:

5 d) Graficación de los requisitos establecidos en el **artículo 2.2.8.** de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de la o las rutas accesibles, y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto.

7 Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal que establece el **artículo 2.2.8.** de esta Ordenanza.



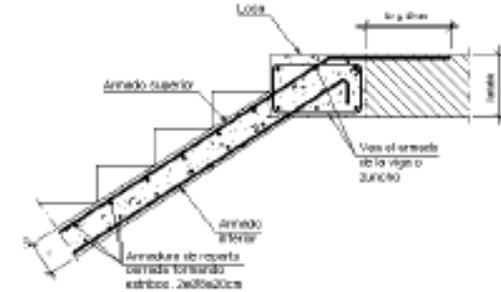
PLANO DE ACCESIBILIDAD

1.- Grafica el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan al proyecto, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo **esquemas en planta y corte**, además **del trazado y ancho de la ruta accesible**, incorporando, según sea el caso, los **accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta**.

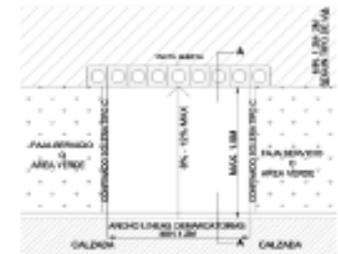
2.- **Diferenciar** los elementos, espacios y soluciones accesibles del resto de la información del plano.

3.- Indicar los diferentes **niveles** del proyecto, detallando la manera de salvarlos.

4.- De ser necesario agregar **o incluir en el plano general o lamina de detalles constructivos**.



PAVIMENTO ADOQUINES PIEDRA



MEMORIA DE ACCESIBILIDAD

- 1.- Demuestra el **cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal** y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.
- 2.- Aspectos **conceptuales y técnicos**, tales como, objetivos, fundamentos y soluciones empleadas
- 3.- **Antecedentes técnicos necesarios para la cabal comprensión** del proyecto desde el punto de vista de su accesibilidad, es decir, referenciar las EETT, incluir detalles constructivos, fichas técnicas, entre otros.
- 4.- Debe ser **complementaria al plano** de accesibilidad.
- 5.- Debe contener los aspectos relevantes que **no pudieran ser expresados en el plano**.
- 6.- **Descripción de los materiales** indicando calidad y durabilidad de la solución adoptada, referenciando las normas correspondientes.

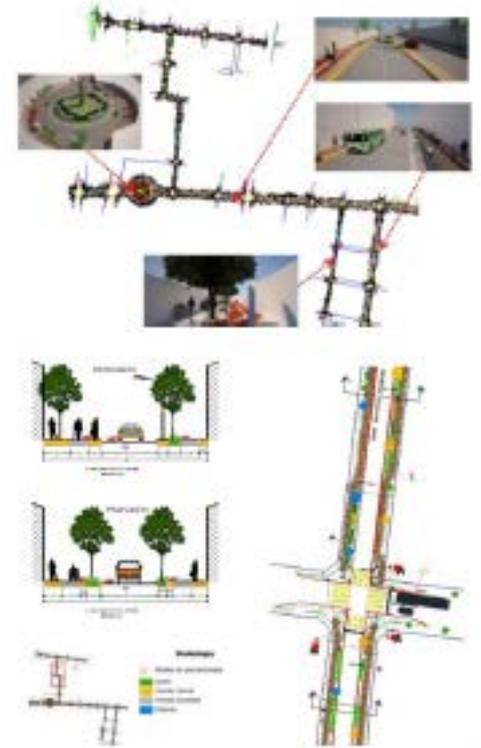
PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA

Como base de análisis de la ingeniería se toman de las condiciones actuales de pavimento y se propone un tipo que le permita tener un mayor nivel de seguridad en dicho escenario en función de los estándares.

PROYECTO GEOMÉTRICO

De acuerdo al análisis que se realizó de cada situación, se determinó una solución de vialidad que se adaptó a las condiciones, se consideró la necesidad de tener un nivel de seguridad que permita un mayor nivel de seguridad.

Se determinó también la necesidad de tener un nivel de seguridad que permita un mayor nivel de seguridad, se consideró la necesidad de tener un nivel de seguridad que permita un mayor nivel de seguridad.



9

DS N° 50 Y SU APLICACIÓN CIRCULARES - DDU

CIRCULAR ORD. N° 167 - DDU 35- 08/05/2017

Instrucciones respecto a la aplicación del DS. 50.

- Régimen de Aplicación, permanente y transitorio.
- Posibles casos según data de construcción
- Régimen de aplicación en el espacio publico
- Alcances de la nueva Normativa
- Ruta Accesible
- Aclaración de conceptos
- Diseño Universal de las Edificaciones

CIRCULAR ORD. N° 0124 - DDU 402 - 27/02/2018

Complementa Circular Ord. N°167, DDU 351 de fecha 08.05.2017

Precisar el ancho mínimo que deben tener las rampas que se proyecten en los accesos o pisos de salida de los edificios.

La rampa proyectada en el piso de salida del edificio, que forme parte de la RUTA ACCESIBLE, deberá contar con un ancho mínimo equivalente al ancho de la vía de evacuación de la que es parte.

Este ancho deberá calcularse en base a lo dispuesto en los artículos 4.2.3. y siguientes de la OGUC.

(Carga de ocupación)

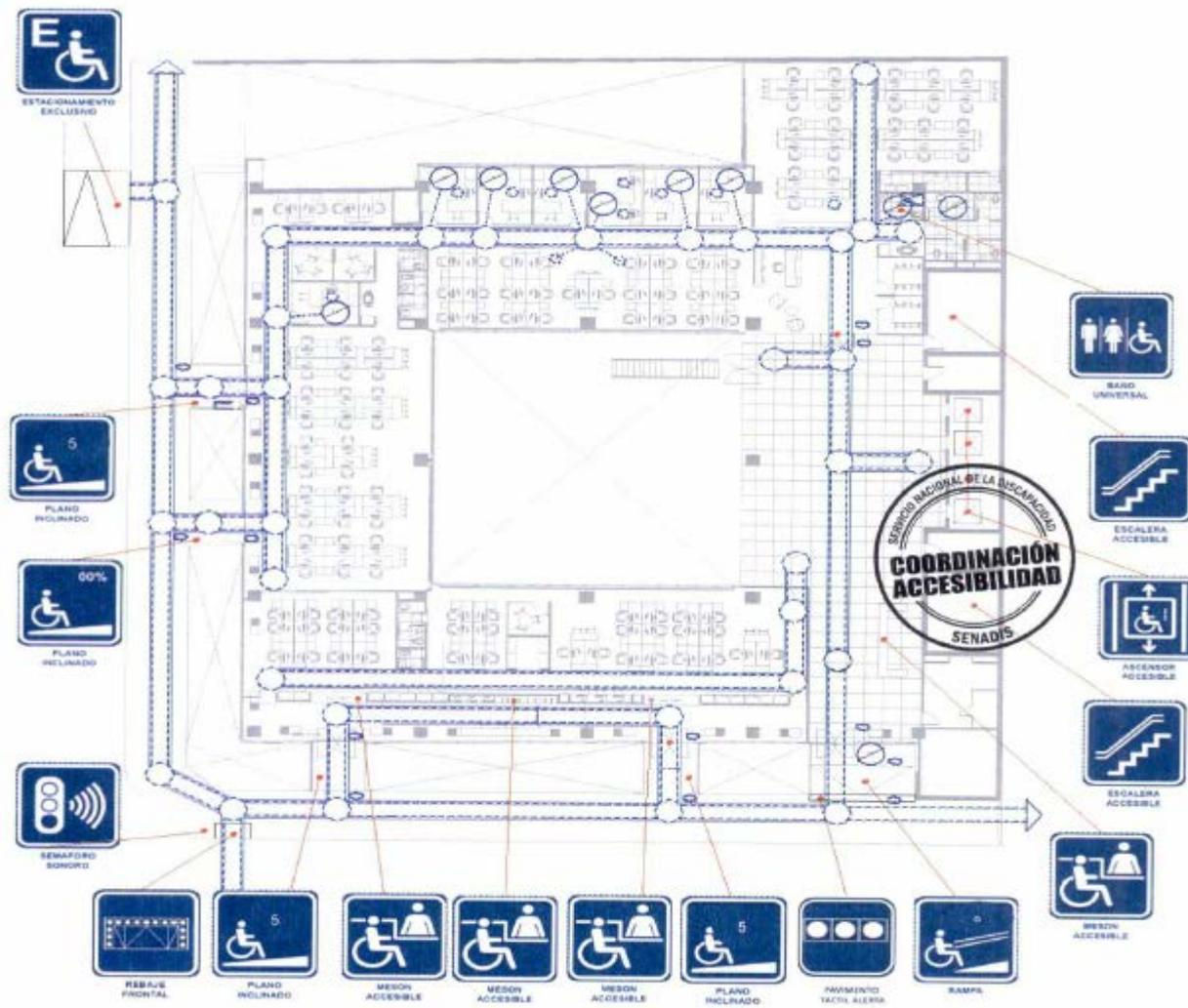
PRESENTACION DE REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD

DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA SENADIS

DTR Accesibilidad 2016 / 001010

ANT.: DS N°50 Modifica
Ordenanza General de
Urbanismo y Construcción

MAT.: Documento
Técnico de Referencia:
Plano y Memoria de
Accesibilidad 27 ABR 2016



DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL – DITEC

2) MATRIZ DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

PEP	Proyecto espacio público
PL	Proyecto loteo
PC	Proyecto de condominios
P	Pavimentación (veredas y calzadas)
AV	Áreas verdes
EC	Equipamiento comunitario
IEC	Interior edificio colectivo
VA	Proyecto de vivienda accesible

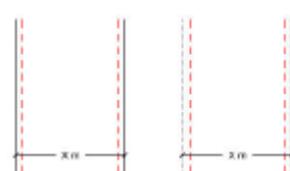
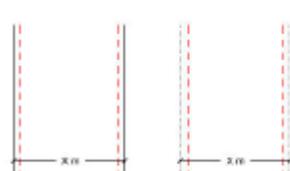
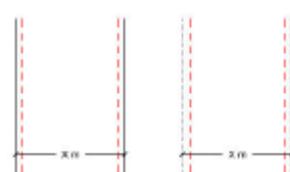
La presente matriz grafica las exigencias establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La gráfica desarrollada en la presente matriz es para confeccionar el plano de accesibilidad de los proyectos, y en conjunto con el documento "Formato para presentación de requisitos de accesibilidad", definen los contenidos y forma de presentación del plano y memoria de accesibilidad.

Los ejemplos graficados en la presente matriz corresponden a los detallados en la OGUC, sin embargo, de acuerdo a cada proyecto, y siempre y cuando se dé cumplimiento a los criterios de accesibilidad establecidos en la normativa, las soluciones pueden variar debiendo ser representados con la misma gráfica de estos ejemplos.

Las soluciones graficadas no son detalles constructivos, cada solución puede requerir detalles complementarios que deben ser adjuntados en el proyecto y referenciados en la memoria de accesibilidad.

La siguiente matriz incluye elementos, espacios y soluciones accesibles con su respectivo esquema, su alcance y la indicación de donde debe ser graficado según la categoría de proyecto.

ELEMENTO, ESPACIO O SOLUCIÓN ACCESIBLE	ALCANCE	FORMATO	CATEGORÍAS DE PROYECTOS																		
			PEP		PL				PC												
			P	AV	P	AV	EC	VA	P	AV	IEC	EC	VA								
Ruta accesible en veredas	En calles, pasajes, vías troncales urbanas y rurales.		*		*					*											
Ruta accesible en circulaciones peatonales	En parques urbanos y periurbanos, plazas, plazoletas, jardines, paseos peatonales, sendas, rotondas y bandejones, alineaciones de árboles en avenidas y calles urbanas y rurales.			*		*						*									
Ruta accesible o pasillos interiores	Al interior de recintos de uso público, edificaciones colectivas y viviendas para personas con discapacidad						*	*					*	*	*						



MANUAL DE CONSTRUCCIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y ÁREAS DEPORTIVAS



5.1. GENERALIDADES

- Los proyectos deberán dar cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas locales sobre la materia, sin perjuicio de cumplir las exigencias mínimas señaladas en el presente documento y que no se contrapongan a normas aplicables a materiales, proyectos de especialidades y al Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, en lo que se refiere a los pavimentos de uso peatonal.
- El pavimento debe ser estable, de acabado uniforme y antideslizante, debiendo su trazado conectar el área del proyecto con su entorno y servicios (paraderos de locomoción colectiva, baños accesibles y estacionamientos accesibles), dando continuidad a los elementos existentes tales como veredas, ciclovías, así como también conectando las distintas áreas programáticas del área verde.
- Se debe evitar el uso de pavimentos con alta reflectancia en zonas expuestas a fuentes de luz intensas.
- La pendiente transversal de las veredas será de hasta un 2%.
- Para circulaciones peatonales extensas, se deberán instalar zonas de descanso dotadas de asientos, al menos cada 100 m, siendo lo recomendable cada 50 m.
- Las pendientes de los pavimentos serán las establecidas en el proyecto, sin embargo para superficies expuestas a escurrimiento de aguas, las pendientes hacia los lugares de evacuación no deberán ser inferiores a 0,5%.



↑ Parque Gerónimo Lagos, San Javier. Banco de Imágenes Minvu.

- Las juntas de dilatación de los distintos pavimentos no podrán superar 1,5 centímetros de ancho.
- En los pavimentos de las circulaciones peatonales y elementos tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm entre sí. Deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, estas deberán disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. Asimismo, tales elementos no podrán estar ubicados en la ruta accesible, en el espacio que precede o antecede a una rampa, ni en la huella podotáctil.
- Las diferencias de niveles que consideren planos inclinados, escaleras o rampas deben estar protegidas o señalizadas con pavimento de alerta antecediendo la rampa o escalera, barandas (en desniveles superiores a 30 cm) y nariz de grada contrastante en escaleras.

5.5.3. ADOQUINES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN

- El espesor nominal mínimo de cada unidad de adoquín debe ser de 60 mm. El espesor será el indicado por el fabricante y se aceptará una tolerancia de +/- 3 mm.
- La mayor dimensión de la cara superficial del adoquín no podrá exceder los 240 mm y la menor dimensión no deberá ser inferior a 80 mm. Las medidas de la cara superficial serán las que establezca el fabricante, con una tolerancia de +/- 2 mm.
- Los adoquines deberán colocarse sobre una cama de arena de espesor mínimo compactado de 30 mm.
- La arena no debe contener más de 5% de limos y arcillas en peso y el contenido de humedad debe ser lo más uniforme y cercano al óptimo necesario (8 a 10%). En lo posible debe estar compuesta por cantos angulares y desprovistos de sales solubles o contaminantes.
- La arena debe ser rasada suavemente hasta el nivel requerido, ocupando como niveles de referencia, las soleras de borde o tabloncillos especialmente dispuestos para ello. El rasado debe hacerse evitando que el material sufra una compactación durante el proceso, por lo cual se recomienda no hacerlo con movimientos de zig-zag.
- La compactación debe ser homogénea y no presentar nidos de material, ya sea grueso o fino. Se debe efectuar por medio de placa vibradora, aplicando un mínimo de 2 a 3 pasadas, para conseguir una superficie plana y uniforme.
- En lugares donde no sea posible usar adoquines cortados, los huecos deben ser rellenados con hormigón grado H-30 y tamaño máximo de agregado igual a 10 mm, o con mortero de cemento y arena gruesa, en proporción 1:3 de volumen.
- Los adoquines prefabricados se colocan lo más ajustado posible, de manera que entre las caras laterales queden juntas de un espesor no mayor a 5 mm de ancho, y lo más uniformes posible.
- La separación total entre la superficie de adoquines y una regla de 3 m instalada paralela al eje del pavimento, no debe ser mayor a 10 mm.
- Para el relleno de las juntas, se debe emplear arena fina y seca, además de tener un tamaño inferior a 1,2 mm y con menos de 10% de material fino como arcilla y limo.

Ilustración N°6



- Los niveles entre dos adoquines adyacentes no deben diferir en más de 2 mm.
- La pendiente transversal será de un 2%. La relación largo/ancho máxima de los adoquines no deberá ser superior a 2.
- Los adoquines de hormigón deben cumplir con los valores promedio y mínimo individual (para muestras de cinco unidades) que se indican en la siguiente tabla.

↓ Tabla N° 2, Resistencia de compresión (MPa)

RESISTENCIA A COMPRESIÓN (MPa)	
VALOR PROMEDIO MÍNIMO	VALOR MÍNIMO INDIVIDUAL
45	40

Se tomará una muestra (5 unidades) cada 1000 m² de pavimento.

MODIFICACION ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

DS N° 50 y la Circular N° 167, DDU 351 (V y U) 2017

GRACIAS

